



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00497-00

En atención a la petición que obra en el memorial allegado por correo electrónico el día 04 de febrero de 2021, este Despacho señala que previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la entidad demandante, se requiere a dicha parte para que termine el trámite de notificación de los demandados de los cuales tiene dirección física de correo; además, se insta a la actora para que notifique en la misma dirección de la señora **FLORA MARIA CORTES LOPEZ**, a la demandada **CLAUDIA AGUDELO CORTES**, pues según la certificación de la empresa de correo obrante a folio 113 del expediente digital, esta persona fue la que recibió la notificación antes mencionada, quien además informó que la señora **CORTES LOPEZ** había fallecido.

Lo anterior, se debe realizar antes de ordenar cualquier emplazamiento, pues en caso que no se pueda notificar personalmente a los demandados de los cuales se tiene dirección física de correo, proceder a ordenar un solo emplazamiento y por ende realizar un solo registro del mismo como lo dispone el C.G.P. en concordancia con el Decreto 1073 del 2015.

De igual forma, la suscrita Juez REQUIERE a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes, y allegue al presente proceso, el Registro Civil de Defunción de la señora **FLORA MARIA CORTES LOPEZ**, para corroborar si efectivamente falleció.

Por último, y respecto a la solicitud de requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Oiba Santander (memorial allegado en correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2021), el cual fue comisionado por este Despacho para que realice la inspección que trata el numeral 4º del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, al predio denominado LA ALIANZA, ubicado en la jurisdicción del municipio de OIBA departamento de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 321-19439 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de El Socorro, esta Judicatura señala que no se accederá a dicho requerimiento, en primer lugar, porque en el expediente no obra prueba alguna de haberse tramitado el Despacho Comisorio respectivo, por lo que no se sabe cuál Juzgado es el comisionado; y en segundo lugar, porque es la parte actora quien debe realizar el trámite de radicación de dicho Despacho Comisorio ante la oficina judicial del Municipio de Oiba Santander,



para que el mismo sea sometido a reparto (si es necesario), o sea entregado directamente al Juzgado competente de dicha localidad.

De manera que la entidad demandante no debe desentenderse de sus obligaciones como parte interesada en el presente proceso, máxime cuando en anteriores ocasiones, en otros procesos de la misma índole, se ha ordenado la misma comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6aaef5736196603487232eac426ea8576bd6b4a746d7eccce6dc69675fc3dac

Documento generado en 06/07/2021 01:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 114 del 07 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.